

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de impugnación de la paternidad radicado bajo el N°. 2021-00047-00, informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, respondió el requerimiento efectuado por este juzgado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 05 de diciembre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del
Circuito de Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELVIA ROSA RUIZ RODELO
DEMANDADO: ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA
DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR
RAD: 704293184001-2021-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, manifestó:

"(...) Por medio del presente se informa que el día 05 de octubre de 2023 a las 08:55 horas, recibimos un correo electrónico de la Dra. Leidy Lorena Lozada - Administradora de Casos - Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF- 57 (1) 4069944 Ext 1305 - Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, DONDE NOS INFORMARON QUE:

Por instrucciones de la Doctora Claudia Méndez, ya se suscribió un contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLYCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), única y exclusivamente para procesar los casos que se encuentran pendientes de análisis pericial; el cual tendrá un tiempo de ejecución de octubre a diciembre de la presente anualidad. Así las cosas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) dará trámite a los casos que se encuentran pendientes y una vez se obtengan los resultados; el informe pericial será enviado a la autoridad solicitante."

Como quiera que se hace necesario tomar las muestras de ADN y la comparecencia de las partes a la misma, esta judicatura requerirá al Defensor de Familia el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR**, con la

finalidad de que logre la comparecencia de la demandante y su menor hija a la toma de muestras de la prueba de ADN, teniendo en cuenta su actuación en el proceso.

Así las cosas, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña M.R.R., identificado con NUIP 1102588473 y a la niña **M.R.R.**, identificado con NUIP 1.102.588.473.

Por último, se requerirá al demandado **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, para que comparezca a la toma de muestras de ADN, adviértasele que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 20 de diciembre de 2023, a las 08:30 de la mañana como nueva fecha, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, a la señora **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.585.559, al señor **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.568 y a la niña **M.R.R.**, identificado con NUIP 1.102.588.473. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: por secretaria, **OFÍCIESE** en tal sentido al instituto de medicina legal y ciencias forenses seccional sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: TERCERO: Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: Requiérase al defensor de familia, el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para que procure la comparecencia de la demándate **ELVIA ROSA RUÍZ RODELO**, y su menor hija a las respectivas muestras de la prueba de ADN.

QUINTO: Requiérase al demandado **ROMMEL DARÍO MUNIVE ACUÑA**, para que comparezca a la toma de muestras de ADN, adviértasele que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad,

maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

SEXTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e703e3af08e845978f6e459374a474739b99c5be856902c8ca2629a87d8becd**

Documento generado en 05/12/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>